

Caso N° 2889-22-EP

Jueza ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 16 de diciembre de 2022.-

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo del Tribunal realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 16 de noviembre de 2022, **AVOCA** conocimiento de la causa N° **2889-22-EP**, **acción extraordinaria de protección**, y al respecto realiza las siguientes consideraciones:

I **Antecedentes procesales**

1. El 31 de mayo de 2021, Manuel Agustín González Abril planteó una demanda de presunción de insolvencia y concurso de acreedores en contra de Marcelo Eduardo Vásconez Espinosa por no haber dado cumplimiento al mandamiento de ejecución dictado en el proceso No. 17230-2019-19687, por el cual se ordenó a los cónyuges Marcelo Eduardo Vásconez Espinosa y Luisa María Fernanda López Herrera, el pago de la suma de USD 1'665.599,03. Luego del sorteo de rigor, la causa se signó con el No. 17230-2021-08631 y su conocimiento correspondió a la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito ("la Unidad Judicial Civil").
2. En auto de 9 de junio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Civil admitió a trámite la demanda y verificando que el demandado no había dado cumplimiento al mandamiento de ejecución dictado en el proceso No. 17230-2019-19687, conforme lo dispuesto en los artículos 416 numeral 1 y 424 del Código Orgánico General de Procesos declaró la interdicción y presunción de estado de insolvencia de Marcelo Eduardo Vásconez Espinosa.
3. El 30 de septiembre de 2021, Luisa María Fernanda López Herrera compareció en la causa No. 17230-2021-08631, dio contestación a la demanda y señaló las casillas judiciales legal@greenoil.ec y carlasanchezcorreal1989@gmail.com para recibir notificaciones, correspondientes a sus abogados patrocinadores Santiago Andrés Espinosa Chiriboga y Carla Eliana Sánchez Correa.
4. Con auto de 26 de octubre de 2021, el juez de la Unidad Judicial Civil señaló que: "(...) *Por no ser parte procesal, no se atiende el escrito presentado por Luisa María Fernanda López Herrera, por esta única ocasión se le notificará en los correos electrónicos señalados (...)*".
5. El 28 de enero de 2022, Marcelo Eduardo Vásconez Espinosa compareció en la causa la causa No. 17230-2021-08631, dio contestación a la demanda y señaló las casillas judiciales

legal@greenoil.ec y carlasanchezcorrea1989@gmail.com para recibir notificaciones, correspondientes a sus abogados patrocinadores Santiago Andrés Espinosa Chiriboga y Carla Eliana Sánchez Correa.

6. El 23 de septiembre de 2022, Luisa María Fernanda López Herrera (“la accionante”), planteó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de 9 de junio de 2021, dictado por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

II Objeto

7. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 58, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.

8. La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha establecido que son objeto de la acción extraordinaria de protección, entre otros, los autos definitivos, entendidos como aquellos que ponen fin al proceso del que emanan, pues se pronuncian de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones, causan cosa juzgada material o sustancial, o si no lo hacen, impiden, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones². También ha sostenido, que excepcionalmente pueden ser objeto de la acción los autos que, por sus efectos, podrían generar un gravamen irreparable³.

9. En el presente caso la accionante impugna auto de 9 de junio de 2021, dictado por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, por el cual se admitió a trámite la demanda de insolvencia, se declaró la interdicción y presunción de estado de insolvencia de Marcelo Eduardo Vásquez Espinosa. En relación al auto impugnado, se verifica que no corresponde a una decisión que se pronuncie de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones, o cause cosa juzgada material o sustancial, tampoco se verifica que impida la continuación del juicio de insolvencia. Asimismo, no se observa que la decisión impugnada tenga aptitud para causar un gravamen irreparable a la accionante.

III Decisión

10. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección N° 2889-22-EP.

11. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 16 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.** -

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN